

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:  
**MIGDALIA GONZÁLEZ ARROYO**  
SENADORA  
DISTRITO MAYAGÜEZ-AGUADILLA

CASO NÚM.:  
**NA-FEI-2023-0040**  
SOBRE:  
**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

### RESOLUCIÓN

El 7 de agosto de 2023, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), luego del trámite dispuesto por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió un Informe de Investigación Preliminar relacionado con una querrela en contra de la Hon. Migdalia I. González Arroyo, Senadora por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla.

La querrela fue presentada por el Hon. Thomas Rivera Schatz, expresidente del Senado y Portavoz del Partido Nuevo Progresista, quien planteó la utilización de recursos del Senado para fines políticos y en violación a la Ley y el Reglamento. Las alegaciones señalaron el uso del número telefónico del cuadro del Senado de Puerto Rico en un anuncio político-partidista publicado en la red social de la senadora Gonzalez Arroyo<sup>1</sup>.

El Secretario de Justicia refirió el asunto a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) quienes determinaron que no existe causa suficiente para creer que la senadora Gonzalez Arroyo ni su Director de Asesores y Servicios Operacionales, Sr. Jiovannie Rodriguez Soto, hayan incurrido en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico, por los hechos investigados. Así le aconsejaron al Secretario Emanuelli, quien acogió dicho consejo y nos recomendó no designar un Fiscal Especial Independiente en este caso.

<sup>1</sup> Se unió a la querrela copia de una comunicación de 7 de febrero de 2023, dirigida al Hon. Jose L. Dalmau Santiago, presidente del Senado de Puerto Rico, y tres capturas de pantalla que reflejan imágenes de la red social Facebook. (Anejos 1 al 1-e). El senador Rivera Schatz remitió copia de su querrela a la Contralora de Puerto Rico, CPA Yesmín M. Valdivieso, y al Contralor Electoral de Puerto Rico, Sr. Walter Vélez Martínez.

Nos corresponde evaluar la investigación efectuada por la DIPAC que consiste en el Informe de Investigación Preliminar y la prueba recopilada a tales efectos por el Departamento de Justicia.

De la relación de hechos surge que en la querrela se solicitó una investigación sobre la conducta de la senadora González Arroyo por “el posible uso de personal y equipo” del Senado de Puerto Rico, para su campaña política en violación a la ley. Específicamente, se le imputa a la senadora el haber utilizado en un anuncio político partidista de una red social, el número telefónico del cuadro del Senado. En dicho anuncio se publicó la radicación de la candidatura de la senadora González Arroyo para el cargo de Segunda Vicepresidencia del PPD y contiene el logo de la referida colectividad. Además, la promoción tiene el número telefónico del cuadro del Senado, a saber, el “+1-787-724-2030”. También, en la querrela se especificó que el nombre en dicha publicación, Jiovannie Rodríguez Soto, corresponde a un empleado o contratista de la Oficina Legislativa de la senadora González Arroyo.

La querrela incluye tres imágenes de capturas de pantalla del controvertido anuncio promocionado en la red social de la senadora González Arroyo. Cabe señalar que al observar estas imágenes se puede apreciar que la configuración de la página es cónsona con las utilizadas en la red social *Facebook*. (Anejos 1-b al 1-d.)

En la foto, con fondo color blanco, correspondiente al perfil de la página, se observa el rostro y torso de la senadora González Arroyo. En ésta, la senadora viste una blusa, color rojo. De dichas capturas de pantallas surgen imágenes de personas con banderas del PPD, el logo de la colectividad y textos con matices político-partidistas. Se puede leer:

Populares, anuncio mi candidatura a la Segunda Vicepresidencia del Partido Popular Democrático, convencida que las Mujeres somos la fuerza para transformar nuestro partido y rescatar nuestra patria.

#Mujeres

#Fuerza

#Empoderamiento

En todas las ilustraciones se observa el número telefónico del cuadro del Senado (DIAL +1 (787) 724-2030) en unión a la frase “*Call Now*” en la parte inferior de la publicación. Esto aparenta ser un enlace para tramitar una llamada a ese número telefónico. Incluso, en la segunda ilustración, el número telefónico del Senado aparece publicado sobre la imagen de la senadora González Arroyo en lo que aparenta ser la finalización de un video. En esta ocasión, aparece publicado junto a las frases “*Watch Again*” y “*Call Now*”.

En la segunda y tercera capturas de pantalla, debajo del nombre de la senadora, se puede observar que aparece el nombre Jiovannie Rodríguez, como parte de la siguiente frase: “*Sponsored Paid by Jiovannie Rodríguez*” lo que, según la parte del servicio de ayuda de Meta Platforms, significa que esta fue la persona que obtuvo el descargo de responsabilidad en *Facebook* y pagó la promoción del anuncio. Lo último, seguido de una imagen del planeta Tierra. En dichas capturas de pantalla no se aprecia la fecha de publicación, ni el nombre de la red social. Tampoco, se observa el enlace del perfil de la cuenta. No obstante, se corroboró durante la investigación, que estas capturas fueron tomadas de la red social *Facebook* con el nombre de perfil “Migdalia González”.

Durante la investigación preliminar se entrevistó a varios testigos, se tomaron declaraciones juradas y se expidieron requerimientos legales a diferentes entidades públicas y privadas<sup>2</sup>. La investigación se llevó a cabo por el Fiscal Auxiliar Enrique A. Rodríguez Álamo en unión al agente especial Juan José Pastrana de la DIPAC.

El 14 de marzo de 2023, el senador Rivera Schatz compareció a la DIPAC para ser entrevistado y prestó testimonio bajo juramento el 24 de abril de 2023. (Anejos 7 al 7-a). El senador Rivera Schatz declaró que fundamentó su querrela en información que recopiló su Oficina Legislativa durante el proceso de monitoreo de noticias, el 6 de febrero de 2023. Mencionó que, esa mañana, uno de los empleados de su oficina le mostró el anuncio de campaña que la

<sup>2</sup> Entre las entidades privadas se encuentran las compañías *Spanish Broadcasting System, Inc.* y *Meta Platforms, Inc.*

senadora González Arroyo “subió” en la red social. El senador observó el anuncio y se percató de que el número telefónico del Senado estaba incluido en el contenido de la publicación. Inmediatamente, instruyó a su empleado a hacer capturas de pantalla de la referida publicación y proceder con su impresión. Así las cosas, el senador Rivera Schatz denunció los hechos en su cuenta de *Twitter* y posteriormente, procedió a solicitar una investigación a las correspondientes entidades estatales y legislativas. Además, solicitó que se verificara que el donativo fuese reportado a la Oficina del Contralor Electoral (OCE).

Surge del informe de investigación preliminar que sobre el particular, el senador Rivera Schatz manifestó:

Nosotros tenemos un servicio de monitoreo de prensa y alguien de mi oficina me mostró esa imagen y cuando vi que tenía el número del Senado, le envié una carta al Presidente del Senado, con copia a todas las personas que mencioné anteriormente.

Sobre el contenido de las tres capturas de pantalla que acompañó a su querrela, el informe expone, que Rivera Schatz indicó:

Anejé unas capturas de pantalla, todas tienen el nombre de la senadora Migdalia González y dos de ellas dicen que están auspiciadas por Jiovannie Rodríguez. Una de ellas tiene la imagen de una multitud con gente del Partido Popular donde dice en inglés “*Call Now*” y el teléfono del Senado, que es el 787-724-2030. La segunda captura de pantalla aparece la imagen de la senadora con un banner en la parte posterior que dice “Segunda Vicepresidencia del Partido Popular Democrático”. Sobre esa captura de pantalla dice: “*Call Now Dial*” 787-724-2030. La tercera captura de pantalla contiene la imagen de la Senadora Migdalia González anunciando su candidatura a la segunda presidencia y dice lo mismo, “*Call Now*” 787-724-2030.

Se añade en el referido informe, que durante su entrevista en la DIPAC, el senador Rivera Schatz aseveró que el controvertido anuncio se publicó en una red social de la senadora González Arroyo: “[f]ue en sus redes sociales, presumo en su página política, por el contenido evidente político que tiene”. Continuó su testimonio indicando que, aunque no vio el video, “porque no ve anuncios de los populares”, aun así, reconoce que este era un anuncio político-partidista notificando la candidatura de la senadora para la Segunda Vicepresidencia del PPD, cuya configuración consistía en texto y video.

También, que Jiovannie Rodríguez, persona que pagó la promoción del anuncio, era Jiovannie Rodríguez Soto un empleado de la oficina de la senadora González Arroyo, quien pago y publicó este anuncio político-partidista durante horas laborables del Senado.

Igualmente, narró que el 7 de febrero de 2023, recibió una llamada telefónica del programa radial Nación Z 93.7 FM para que diera su reacción a las expresiones de la senadora González Arroyo en la entrevista de la mañana relacionadas con las denuncias que él publicó en *Twitter*. A estos efectos, el programa radial le reprodujo el audio de la entrevista de la senadora González Arroyo. Señaló, que en dicha entrevista radial ella admitió que utilizó el número telefónico del Senado en un anuncio político. Acto seguido, se le reprodujo al senador la grabación que suministró la compañía *Spanish Broadcasting System, Inc.*, al Departamento de Justicia, conteniendo el audio de la entrevista de la senadora González Arroyo en Nación Z 93.7 FM. El querellante, mientras escuchaba el referido audio lo reconoció e identificó que era el mismo que le reprodujo la emisora en la llamada telefónica.

Al preguntársele si había visto el número de teléfono del cuadro del Senado en el video del anuncio publicado en la red social de la senadora, este contestó que consideraba que el contenido del video publicado no era importante, ya que la senadora González Arroyo admitió los hechos en la entrevista radial. Expuso, que también, ella aceptó que haber publicado el número telefónico del Senado fue un error de la persona que administra sus redes sociales y le atribuyó a éste la responsabilidad de lo acontecido. Es la opinión del senador Rivera Schatz que la admisión de la senadora González Arroyo era más que suficiente para imputarle los actos ilegales.

La DIPAC analizó la entrevista radial a la senadora González Arroyo como parte de su investigación. Para ello, solicitó copia exacta a la compañía *Spanish Broadcasting Systems, Inc.* en formato digital del audio de dicha entrevista y le fue entregada.

Se indica en el informe, que escucharon el audio de la grabación de la cual surge que el 7 de febrero de 2023, a las 6:30 a.m., la senadora González Arroyo fue entrevistada por los moderadores, la Sra. Saudy Rivera y los señores Jorge Suárez y Eddie López Serrano. En síntesis, la senadora González Arroyo contestó preguntas relacionadas con su plataforma política para la candidatura a la Segunda Vicepresidencia del PPD. Sobre el contenido de la publicación del senador Rivera Schatz en *Twitter*, la senadora González Arroyo respondió, que: “la realidad es que eso fue un error de inadvertencia de la persona que maneja mis redes sociales”.

Al escuchar la grabación se pudo corroborar lo indicado por el senador Rivera Schatz, a los efectos de que la querellada, aunque indirectamente, aceptó los hechos denunciados, pero responsabilizó a la persona encargada de administrar sus redes sociales.

Posteriormente fue entrevistado el Sr. Jiovannie Rodríguez Soto el 17 de marzo de 2023. Ese día entregó varios documentos. El 30 de marzo de 2023, compareció nuevamente y prestó testimonio bajo juramento.

De su testimonio y documentos solicitados, surge, que como empleado de confianza, el señor Rodríguez Soto dirige los asuntos legislativos de la senadora González Arroyo, la acompaña a las reuniones del Senado, se comunica con otras dependencias y sirve de enlace con los municipios que componen el Distrito de Mayagüez IV. A su vez, supervisa el trabajo de la Oficina de Distrito que comprende los municipios de Mayagüez y Aguadilla. Además, ejerce como Director Interino de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado. Ocupa el puesto de Director de Asesores y Servicios Operacionales en la oficina de la senadora González Arroyo, nombramiento a base de jornada regular. El testigo expresó que, aunque su jornada laboral es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., ésta se podía extender dependiendo de la agenda senatorial.

Fuera de su horario de trabajo, el señor Rodríguez Soto es el subtesorero del Comité de Campaña de la senadora González Arroyo, Comité Amigos Migdalia González. Entre sus funciones, se encuentra el apoyar al tesorero y

asistirlo en aquello que se le requiera. El Comité de Campaña lo compone la presidenta, la senadora González Arroyo; el tesorero, el Sr. Misael Vargas, y; él como subtesorero. Él administra las redes sociales de la senadora González Arroyo. Por esas labores no recibe compensación alguna. El testigo mencionó que la senadora González Arroyo posee cuentas personales en las redes sociales de *Facebook*, *Instagram*, *Twitter* y en la plataforma de *You Tube*. A su vez, sobre las cuentas pertenecientes a la sonadora, el testigo identificó varias páginas y redes sociales y señaló que coadministra la página de *Facebook* con el nombre de perfil Migdalia González y enlace <http://www.facebook.com/Migdaliagonzlz>, en la que se centró la investigación.

El testigo nombró esta página como el *fan page* propiedad de la senadora González Arroyo. Este creó el *fan page* Migdalia González en *Facebook* “en acuerdo” con la senadora González Arroyo. Al inicio, el *fan page* tuvo el propósito de dar a conocer su plataforma política. Posteriormente, también se comenzó a utilizar para publicar asuntos relacionados con sus gestiones como Senadora. El testigo buscó en su teléfono móvil el *fan page* de ella e identificó la foto de perfil en la que está vestida con blusa roja y con el fondo blanco. Además, el testigo indicó que el *fan page* contiene el URL: <https://www.facebook.com/Migdaliagonzlz/>. Dijo que la foto de perfil tenía dos meses de publicada, aproximadamente. El nombre de perfil y la foto que mostró el testigo corresponde a la presentada en las capturas de pantalla enviadas por el senador Rivera Schatz con su querrela.

De igual forma, el testigo manifestó que administra otras cuentas de la senadora: @Migdaliagonzlz en Twitter, Migdalia González Senadora (migdaliagonzlz) en Instagram y @Migdaliagonzlz en TikTok. No obstante, este no posee conocimiento profesional, estudios y/o adiestramientos sobre la administración de redes sociales. Señaló, que su experiencia administrando redes sociales la obtuvo “a cantazo[s]” manejando las redes sociales de la senadora González Arroyo.

Explicó que, para poder crear y administrar un *fan page* en *Facebook* es requisito tener una cuenta personal. Por consiguiente, el testigo utilizó su cuenta personal en *Facebook*: <<https://www.facebook.com/jiovanniers>> para crear y administrar el *fan page* de la senadora. En esta página, sólo la senadora González Arroyo y él tienen roles de administrador y son los únicos que pueden acceder al *fan page*. Él le asignó el nombre al *fan page*, eligió la foto de perfil y escogió la clasificación de página política. El testigo no recordó cuándo exactamente creó el *fan page*.

Continuó su testimonio indicando que no dedica un tiempo específico en la administración de las redes sociales de la senadora González Arroyo, ya que eso depende del contenido del mensaje que se quiera publicar y el tipo de actividad que se promoció. Detalló que los temas oficiales, o sea, los relacionados con sus funciones de Senadora se publican después de finalizada las sesiones senatoriales o las actividades legislativas. Mientras que, los temas políticos-partidistas, entiéndase no relacionados con su gestión de Senadora, se publican fuera de horas laborables. Particularmente, las publicaciones de los temas político-partidistas las realiza los “[f]ines de semana o en horas no laborables, o que no estoy trabajando en el Senado. En ocasiones, se pueden programar *posts* para que salgan en una hora en específico.”

Sobre el contenido del video en cuestión, aseguró, que se quedó en un estudio en Cabo Rojo, por una compañía que contrató la senadora González Arroyo. Cuando se le preguntó si dicha ubicación del video y texto que subió al *fan page* contenía algún número telefónico, su respuesta fue:

En el contenido del video que se subió en el post [sic], no. Ni tampoco surgía ningún número telefónico en el texto del post [sic]. Luego de solicitarle a *Facebook* que se hiciera un anuncio sobre el post [sic] que yo subí a la cuenta de *fan page*, estos hicieron una configuración al anuncio que desconozco. Posterior a finalizar el video, varios segundos después, aparecía el número de teléfono 787-724-2030 que es el cuadro telefónico del Senado de Puerto Rico. Además, aparecía un botón en la parte inferior del anuncio que hizo *Facebook* y que no era parte original del post [sic] que yo publiqué. El botón decía “*Call Now*”.

Con el propósito de evidenciar que no se encontraba en horas laborables del Senado en la mañana del lunes, 6 de febrero de 2023, el señor Rodríguez Soto suministró copia de la "Solicitud de Permiso para Ausentarse" y las "Hojas de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos del Senado" de la semana del 6 al 12 de febrero de 2023. Surge de la "Solicitud de Permiso para Ausentarse", del 3 de febrero de 2023, que el señor Rodríguez Soto le solicitó a la senadora González Arroyo permiso para ausentarse en la mañana del 6 de febrero de 2023 con cargo a su licencia de vacaciones (de 8:30 am a 12:00 pm). Esta información se corroboró en la "Hoja de Asistencia" del testigo correspondiente a la semana del 6 al 12 de febrero de 2023.

El señor Rodríguez Soto profundizó sobre los servicios de promoción que solicitó de *Facebook* para aumentar las visualizaciones de su publicación del 6 de febrero de 2023. Ese día, realizó dos publicaciones; la transmisión en vivo, y la publicación del video. Éste quería que la publicación del video tuviera más alcance y visitas, por lo que solicitó y pagó este servicio de la red social en su carácter personal, entiéndase, como un donativo en especie para la campaña de la senadora González Arroyo. Este servicio fue solicitado el 6 de febrero de 2023, a las 11 a.m., aproximadamente, después de la publicación del anuncio con el video. Posteriormente, la senadora González Arroyo le pidió que guardara el recibo de pago para registrarlo como donativo en especie en la OCE. Para evidenciar el pago del anuncio en *Facebook*, el testigo entregó un recibo con fecha del 9 de febrero de 2023, por la cantidad de \$11 dólares.

El declarante aclaró que una vez se solicitan los servicios de promoción de *Facebook*, esta compañía evalúa y determina si aprueba o no el anuncio. En otras palabras, el anuncio no se promociona automáticamente. Explicó, que no tuvo constancia de cuándo *Facebook* aprobó y determinó promocionar su anuncio, pero recuerda que la compañía demoró un tiempo en aprobar su solicitud. A estos efectos, particularizó el proceso que llevó a cabo para solicitar los servicios de promoción de *Facebook* para la publicación del anuncio eje de la investigación:

Como yo lo hago, una vez público el *post* sale un botón debajo del *post* [sic] que dice promocionar publicación, de ahí salen las configuraciones de *Facebook* y selecciono que es un tema político, social o económico. Se selecciona el alcance del *post* [sic] por municipios. Yo le pongo, crear el anuncio. Luego, *Facebook*, lo revisa y ellos se encargan de lo demás y de facturar.

Expuso, que el 6 de febrero de 2023, entre las 9 y 10 de la noche, la senadora González Arroyo se comunicó por teléfono con el señor Rodríguez Soto para informarle que en la configuración de la promoción de *Facebook* aparecía publicado el número del cuadro telefónico del Senado, a saber, +1-787-724-2030. Acto seguido, el testigo verificó el anuncio y se percató que, efectivamente, una vez terminaba el video aparecía el número del cuadro telefónico del Senado, en la parte inferior del anuncio junto a la frase "*Call Now*", aunque no aparecía la extensión telefónica de la oficina de la senadora. Seguidamente, la senadora González Arroyo le impartió instrucciones para que eliminara el número telefónico del cuadro del Senado del anuncio que se hizo en *Facebook*. Dicha instrucción fue cumplida inmediatamente y el testigo canceló la promoción pagada. Indicó que:

Yo cancelé el anuncio y automáticamente, luego de cancelarlo, se quedó como originalmente se había posteado, sin el número telefónico del cuadro del Senado ni el voto "*Call Now*". Sin la configuración que había añadido *Facebook* como parte de la promoción.

Una vez se canceló dicha promoción, el video de la publicación de 6 de febrero de 2023 en *Facebook* regresó a su estado original. El testigo reiteró:

Sí. Se eliminó el anuncio. Quiero hacer la salvedad que el *post* [sic] es lo que yo configuro que es el texto y el video, la configuración del anuncio eso lo generó *Facebook*. Una vez yo advine en conocimiento por una llamada de la senadora González Arroyo, que aparecía en el anuncio el número del cuadro del Senado y que verificara la configuración que había hecho *Facebook* y ahí [sic] yo procedí a eliminar la configuración de *Facebook* que era el anuncio que se había solicitado. Una vez eliminado el anuncio y sacado de circulación, se quedó el *post* [sic] como originalmente se había publicado, que era exclusivamente, el texto que cité anteriormente y el video; y no incluía ningún número de teléfono o información de contacto.

El señor Rodríguez Soto refirió que, a pesar de que no posee conocimiento profesional sobre el manejo de las redes sociales, en el tiempo

que lleva administrando el *fan page* de la senadora González Arroyo ha solicitado más de 10 servicios de promoción a *Facebook*. En ninguno de estos servicios de promoción le ocurrió lo que pasó en el presente caso. Aseguró, que esta es la primera vez que *Facebook* incluye un número telefónico en la publicación por el cual paga.

Finalizó su testimonio repitiendo que este trabajo lo llevó a cabo en su tiempo libre y aclarando que lo hizo utilizando su equipo y dinero.

[...] Que la realidad es que yo realicé la publicación del post [sic] en horas donde yo no estaba trabajando y lo hice desde mi celular personal. El pago del anuncio fue pagado por mi cuenta de PayPal [sic] como un donativo en especie a la campaña de la senadora Migdalia González y será debidamente registrado en la Oficina del Contralor Electoral. La configuración que hizo *Facebook* no estaba en la publicación que se hizo en horas de la mañana y fue algo que yo no tuve control.

Como parte de la presente investigación preliminar se expone en el informe, que se diligenciaron *Subpoenas* a distintas agencias y entidades privadas.

En la Oficina de Contralor Electoral de Puerto Rico, El 7 de marzo de 2023, se recibió la certificación suscrita el 1 de marzo de 2023 por el director de la División de Apoyo Tecnológico, el Sr. Edwin C. Graud Burgos, proveyendo la Declaración de Organización del *Comité Amigos de Migdalia González Arroyo*. De acuerdo con la evidencia recopilada, dicho Comité se organizó el 20 de febrero de 2019 y lo componen la senadora González Arroyo, el tesorero Misael Vargas Esteves y el señor Rodríguez Soto, subtesorero. En la *Declaración de Organización* se incluyen las siguientes direcciones de plataformas en las redes sociales:

Twitter	< <a href="https://twitter.com/migdaliagonzlez">https://twitter.com/migdaliagonzlez</a> .
Facebook	< <a href="https://www.facebook.com/MigdaliaGonzalezSenadora2020/">https://www.facebook.com/MigdaliaGonzalezSenadora2020/</a> >

Posteriormente, el 13 de abril de 2023, el Sr. Rolando J. Torres Carrión, Director de la División de Auditoría de Donativos y Gastos de la Oficina del Contralor Electoral certificó que, el 7 de febrero de 2023, recibió una

comunicación del senador Rivera Schatz solicitando que se investigara el uso de personal y equipo del Senado para asuntos de la campaña política. El director informó que su división se encuentra investigando dicha alegación.

A su vez, el 5 de mayo de 2023, suministró y certificó el Informe de Ingresos y Gastos sometido por el Comité para el primer trimestre de 2023. Se indica en la parte titulada: "Anejo II. Donaciones Individuales"<sup>3</sup> del Informe Trimestral que se reportó una donación "en especie" del señor Rodríguez Soto al Comité de Campaña por la cantidad de 11 dólares.

**Teniente II, Luis F. Maldonado Miranda (placa 7-29368)**

El 10 de febrero de 2023, la DIPAC entrevistó al Teniente. II Luis F. Maldonado Miranda, actual Director de la División de Crímenes Cibernéticos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sobre el proceso de solicitud de preservación de información en *Facebook*. El teniente indicó que *Facebook* conserva únicamente la información que se encuentra en la página al momento de solicitar la preservación. Es decir, si la publicación se eliminó antes de solicitar la preservación de la página de Facebook ésta no se puede recuperar. Así las cosas, el 15 de junio de 2023, la DIPAC se comunicó nuevamente con el teniente Maldonado Miranda con el propósito de identificar algún recurso con conocimiento especializado o experiencia en el manejo de redes sociales y promoción de anuncios. Esta gestión resultó negativa.

El teniente indicó que Facebook se rige por la ley federal conocida como: *The Stored Communications Act*, 18 U.S.C. Chapter 121 secs. 2701—2713. Esta ley aborda la divulgación voluntaria y obligatoria de registros de transacciones y comunicaciones electrónicas en poder de proveedores de servicios de internet externos. En otras palabras, prohíbe a los proveedores compartir comunicaciones con cualquier persona o entidad, con algunas excepciones, por ejemplo, cuando el gobierno exige la información. Sobre *Facebook*, el teniente mencionó que, por sus políticas de privacidad, no se le puede pedir más de lo que ellos dan.

<sup>3</sup> Refiérase a la pág. 3 del Informe Trimestral para el primer trimestre 2023 del Comité. (Anejo 13)

### **Entrevista al agente Luis A. Lassalle Vargas**

El 5 de julio de 2023, el Agte. Luis Antonio Lassalle Vargas, con placa 35868, compareció vía plataforma Zoom para ser entrevistado y entregó su *curriculum vitae* del cual surge una vasta experiencia y grados académicos. Además, cuenta con múltiples certificaciones y adiestramientos en el área de tecnología y sistemas de información. Entre sus adiestramientos se destacan los obtenidos de las agencias federales *United States Secret Services* y *FBI*. En el 2015, trabajó como examinador forense digital en la División de Crímenes Cibernéticos de la Policía de Puerto Rico. Posteriormente, laboró en la División de Crímenes Cibernéticos del DJPR como instructor y examinador forense digital. En agosto de 2021, laboró para el *US Air Force Puerto Rico Air National Guard* en el mantenimiento de los sistemas de información. Actualmente, es agente en la División del *Strike Force* de la Policía de Puerto Rico, área de Aguadilla, y su supervisor inmediato es el Tnte. Omar Ortiz Rodríguez.

El agente Lassalle Vargas declaró que por sus funciones y adiestramientos conoce cómo opera la red social *Facebook*. Sobre los servicios de promoción, el testigo manifestó que la red utiliza los algoritmos para optimizar la publicación del anuncio y obtener el mayor número de visualizaciones. Esto último, *Facebook* lo realiza independientemente de la configuración que escoja el administrador para la promoción del anuncio. El agente mencionó que *Facebook* ofrece al suscriptor de los servicios de promoción varias configuraciones a escoger. Entre las configuraciones se encuentran las siguientes opciones: automática<sup>4</sup>, obtener más mensajes<sup>5</sup>, ganar más compromisos<sup>6</sup>, conseguir más clientes potenciales<sup>7</sup>, adquirir más visitas al *website*<sup>8</sup> y recibir más llamadas<sup>9</sup>. Se ilustró una captura de pantalla

<sup>4</sup> Baja la opción automática, el suscriptor de los servicios permite que *Facebook* seleccione el objetivo más relevante en función a la configuración provista.

<sup>5</sup> Baja la opción de mensajes, *Facebook* le va a mostrar el anuncio a personas que probablemente envíen un mensaje a través de *Facebook*, *WhatsApp* o *Instagram*.

<sup>6</sup> Bajo esta opción de compromisos, *Facebook* le va a mostrar el anuncio a personas que probablemente reaccionen, comenten a compartan el anuncio.

<sup>7</sup> Bajo esta opción, se utiliza una forma para coleccionar información de clientes potenciales.

<sup>8</sup> Bajo la opción de visitas, *Facebook* le va a mostrar el anuncio a personas que potencialmente van a presionar el botón de enlace para visitar la página *web*.

de *Facebook* suministrada por el testigo y que contiene las opciones previamente mencionadas.

El agente Lassalle Vargas manifestó que *Facebook* provee la opción automática para la empresa seleccionar los objetivos de la promoción. **En otras palabras, con la opción automática *Facebook* puede escoger la acción a seguir y delimitar los lugares en que se promociona el anuncio. Por consiguiente, *Facebook* automáticamente pudiera publicar un número telefónico dentro de la promoción de un anuncio. Respecto al número telefónico, el testigo indicó que *Facebook* utiliza la información que aparece registrada en la sección de contacto de la página.**

Para los anuncios con temas políticos, el testigo declaró que *Facebook* limita las opciones que tiene el usuario para escoger el alcance del anuncio y el público deseado. También, mencionó que *Facebook* puede demorar hasta 24 horas para autorizar y publicar el anuncio político.

#### **Meta Platforms, Inc. (Facebook – Meta)**

El 10 de febrero de 2023, se solicitó la preservación de la cuenta <<https://www.facebook.com/Migdaliagonzlez>> en *Facebook*. El proceso de preservación estuvo a cargo del Director de la División de Crimines Cibernéticos de la Policía, el teniente Maldonado Miranda. A este caso *Facebook* le asignó el número 7575243.

Así las cosas, el 5 de abril de 2023, a las 9:50 am., la Hon. Alfrida M. Tomey Imbert, Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, expidió la Orden de Registro y Allanamiento, caso 2023-31-102-00015, en contra de *Meta Platforms, Inc.*, empresa propietaria de la red social *Facebook*, para la entrega y reproducción de información digital de la cuenta <https://www.facebook.com/migdaliagonzlez>. Sobre el particular, se solicitó información del suscriptor de la cuenta, copia digital del *Facebook Live* del 6 de febrero de 2023, copia digital de la publicación del 6 de febrero de 2023,

<sup>9</sup> En la opción de llamadas, *Facebook* le va a mostrar el anuncio a personas que sean más propensas a generar una llamada telefónica.

solicitud de servicios de promoción de la publicación del 6 de febrero de 2023 (*boost post* i.d. núm. 510208281273152) y la copia digital de la antes mencionada promoción, entre otras cosas.

El 14 de abril de 2023, el agente Pastrana, utilizando el portal de *Law Enforcement Online Request* subió electrónicamente la solicitud y la Orden de Registro y Allanamiento, asignándole a *Meta Platforms*, el número de caso 7744361. El 18 de mayo de 2023, la Sra. Rachel Coley, custodio de registros de *Meta Platforms*, certificó la autenticidad de los registros de actividad realizada regularmente suministrados al agente Pastrana, a través del portal *Law Enforcement Online Request*. La información se recibió mediante tres archivos digitales. El primer archivo contiene la certificación de autenticidad preparada por la señora Coley. En el segundo archivo se encuentra información de negocio relacionada a la cuenta <<https://www.facebook.com/migdaliagonzlez>>, desde el 4 de febrero de 2023 hasta el 8 de febrero de 2023. El tercer archivo contiene fotos y videos de la cuenta de *Facebook* bajo investigación.

Con el propósito de almacenar los documentos preservados en el portal de *Law Enforcement Online Request*, el 19 de mayo de 2023, el agente Romualdo Rodríguez González, agente especial senior del NIE, grabó los tres archivos digitales en cuatro discos compactos. Además, grabó en tres discos compactos los mensajes de correo electrónico entre el agente Pastrana y *Meta Platform*. El 22 de mayo de 2023, el agente Pastrana realizó el inventario de los documentos digitales ocupados. Se examinó detalladamente la información digital entregada y en el informe figura la misma en forma de tabla.

No obstante, *Meta Platform* no proveyó la información relacionada con los servicios de promoción (*Boos post*) de la publicación del 6 de febrero de 2023. Entiéndase, la información sobre el formulario de solicitud de los servicios de promoción y la copia digital del anuncio donde presuntamente se publicó el

número telefónico del cuadro del Senado<sup>10</sup>. Cabe destacar, que esta información se incluyó en la Orden de Registro y Allanamiento.

En términos generales y en forma resumida, esa fue la prueba considerada por el Departamento de Justicia<sup>11</sup>. Posteriormente, pasaron a hacer un amplio análisis de la prueba recopilada a la luz del Derecho aplicable. En síntesis, se expone que, por el contenido del anuncio, su propósito es político-partidista. Se indica por la DIPAC, que surge de la investigación que el número telefónico del cuadro del Senado pudo haber sido incluido en el anuncio por error en la configuración realizada por el señor Rodríguez Soto, por la falta de conocimiento y pericia en esos temas o, según alegado por éste, por el sistema de *Facebook*.

Analizan que, en primer término, conforme la prueba obtenida y evaluada, la senadora González Arroyo delegó la administración de la página de *Facebook* al señor Rodríguez Soto. El 3 de febrero de 2023, el señor Rodríguez Soto solicitó cargar el periodo de las 8:30 am a las 12:00 pm, del 6 de febrero de 2023, a su licencia de vacaciones. Esta solicitud fue autorizada por la senadora González Arroyo. Ese día, el empleado se reportó a trabajar en el Senado a la 1:00 p.m. y finalizó a las 7:30 p.m. De otra parte, se halló de la información digital suministrada por *Meta Platform* que el 6 de febrero de 2023, a las 11:38:44 am., se “subió” la publicación del anuncio de candidatura bajo investigación, a la página de *Facebook*. En vista de lo anterior, es forzoso concluir que el señor Rodríguez Soto realizó las gestiones para la publicación del anuncio fuera de sus horas laborables en el Senado. Además, ese día, a las 10:26:43 p.m. se “subió” un video a la misma publicación. En esa fecha y hora, como se ha establecido previamente, el señor Rodríguez Soto se encontraba fuera de su jornada laboral en el Senado.

<sup>10</sup> Para entender los servicios de promoción y procedimientos utilizados por *Facebook*, el 13 de junio de 2023, se le preguntó por la DIPAC a la agente de la División de Crímenes Cibernéticos del DJPR, la Sra. Elyaxid Guevarez, agente del DJPR. La agente respondió que su trabajo se limita ayudar a los agentes investigadores a realizar las preservaciones, para luego recibir e interpretar la información relacionada a la cuenta de *Facebook*. La agente Guevarez recomendó contactar algún consultor privado. Desafortunadamente, ninguno de los otros agentes adscritos a la división poseía las cualificaciones, acreditaciones ni experiencia para proporcionar la información.

<sup>11</sup> El informe de investigación preliminar vino acompañado de múltiples anejos conteniendo los documentos evaluados, conjuntamente con el Derecho aplicable.

En segundo término, la DIPAC considera que también la prueba establece que el señor Rodríguez Soto solicitó y pagó los servicios de promoción (*boost post*) de *Facebook* para aumentar las visualizaciones de la publicación del anuncio de la candidatura de la senadora a la Segunda Vicepresidencia de PPD. No obstante, ya que *Meta Platform* no proveyó la información relacionada con los servicios de promoción, no se pudo corroborar la fecha y hora exacta en que el señor Rodríguez Soto solicitó los servicios de *Facebook*, ni tampoco la información provista en la solicitud de servicio. Sin embargo, en el recibo de los servicios provistos por el señor Rodríguez Soto se encontró que el intervalo del período de servicio fue del “6 feb. 2023 0:00 - 6 feb. 2023 23:59”; el resultado de las visualizaciones (o vistas) fue 2,490 y el costo del anuncio era \$11 dólares. Además, el señor Rodríguez Soto testificó que solicitó los servicios de *Facebook* en su carácter personal, como donativo a la campaña política de la senadora González Arroyo.

Se destaca, además, que de otra parte, este admitió que la idea de la promoción del anuncio fue suya y se lo informó a la senadora González Arroyo, luego de solicitar los servicios. Entonces la querellada le solicitó que guardara el recibo para reportarlo en el informe electoral, como donativo en especie. La prueba establece que dicho donativo fue incluido oportunamente en el Informe de Ingresos y Gastos del comité, para el primer trimestre de 2023, presentado en la OCE.

En torno a la solicitud de servicios a *Facebook* para la promoción del anuncio de la candidatura, el señor Rodríguez Soto atestiguó que, después de “subir” el anuncio, presionó el botón de *boost post*, en la parte inferior de la publicación, y luego seleccionó las configuraciones de la promoción. El declarante recordó que seleccionó el tema de la publicación y escogió los pueblos en que quería que apareciera el anuncio. Ese mismo día, entre las 9 y 10 de la noche, el señor Rodríguez Soto recibió una llamada de la senadora González Arroyo para requerirle que eliminara el número del cuadro telefónico del Senado que estaba publicado en el anuncio de la candidatura. Conforme al

testigo, lo que provocó que apareciera el número de teléfono del Senado en el anuncio fue lo siguiente:

[...] Luego de solicitarle a *Facebook* que se [sic] hiciera un anuncio sobre el post que yo subí a la cuenta de *fan page*, estos hicieron una configuración al anuncio que desconozco. Posterior a finalizar el video, varios segundos después, aparecía el número de teléfono 787-724-2030 que es el cuadro telefónico del Senado de Puerto Rico. Además, aparecía un botón en la parte inferior del anuncio que hizo *Facebook* y que no era parte original del post que yo publiqué. El botón decía "*Call Now*". [...]

Yo cancelé el anuncio y automáticamente, luego de cancelarlo, se quedó como originalmente se había posteado, sin el número telefónico del cuadro del Senado ni el botón "*Call Now*". Sin la configuración que había añadido *Facebook* como parte de la promoción.

El señor Rodríguez Soto desconoce cómo se publicó el número del cuadro telefónico del Senado. No obstante, mencionó que el número telefónico se encontraba dentro de la información general del *fan page*. Sobre el particular, indicó en su declaración jurada:

[...] Quiero hacer la salvedad que el post [sic] es lo que yo configuro que es el texto y el video, la configuración del anuncio eso lo generó *Facebook*. Una vez yo advine en conocimiento por una [sic] llamada de la senadora González Arroyo, que aparecía en el anuncio el número del cuadro del Senado y que verificara la configuración que había hecho *Facebook* y ahí [sic] yo procedí a eliminar la configuración de *Facebook* que era el anuncio que se había solicitado. Una vez eliminado el anuncio y sacado de circulación, se quedó el post [sic] como originalmente se había publicado, que era exclusivamente, el texto que cité anteriormente y el video; y no incluía ningún número de teléfono o información de contacto.

Expresa la DIPAC que, como puede colegirse, el señor Rodríguez soto responsabilizó a *Facebook* de incluir el número telefónico del cuadro del Senado en la configuración del anuncio político-partidista que él había

realizado. Sostiene, que esa posibilidad no puede ser descartada ante el testimonio del perito Lasalle Vargas.

Finalmente, sobre este particular, la prueba recopilada en la investigación preliminar lleva a la DIPAC a concluir que la presencia del número del cuadro telefónico del Senado en el anuncio político-partidista bajo investigación, cuya solicitud de servicios de promoción de *Facebook* fue hecha por el señor Rodríguez Soto, **no es resultado de un acto intencional** de este para utilizar los recursos públicos a beneficio de la campaña política de la querellada. En lo que respecta a la senadora González Arroyo, el señor Rodríguez Soto admitió que él fue responsable de la publicación y la promoción del anuncio bajo investigación y que, una vez la querellada le informó que en el referido anuncio aparecía el número telefónico del Senado, lo corrigió a petición de ésta. Además, en la Tabla 2 incluida bajo el acápite *Meta Platforms, Inc. (Facebook)* se puede apreciar, al igual que en las otras dos tablas, que el creador o autor de los videos de estas publicaciones fue el señor Rodríguez Soto. Esto, siempre fuera de sus horas laborables en el Senado. En vista de lo anterior, concluyendo la DIPAC que **la querellada no ordenó ni avaló la publicación del número del cuadro telefónico en el mencionado anuncio.**

Se añade en el informe, que sobre este mismo tema, conforme a la información provista por *Meta Platform*, el 6 de febrero de 2023, a las 10:26:43 p.m. se "subió" un video en la misma página de *Facebook* por el señor Rodríguez Soto. Esto permite inferir razonablemente que dicho video corresponde al cambio que hizo el señor Rodríguez Soto en la publicación para eliminar el número del teléfono del Senado en el anuncio, entre las 9:00 y 10:00 p.m., según manifestado por él.

En vista de lo expuesto previamente, se concluye que no existe causa suficiente para creer que la senadora González Arroyo o el señor Rodríguez Soto han incurrido en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico. De manera que, en lo que respecta al delito instaurado en el Artículo 13.000 de la Ley Núm. 222-2011, los hallazgos de la investigación preliminar

no sostienen la totalidad de los elementos de éstos, por lo que, se asevera que responsablemente están obligados a concluir que la querellada y el señor Rodríguez Soto no incurrieron en estas conductas delictuales.

Por último, se advierte que, al adoptarse la Constitución del Estado Libre Asociado, se reconoció la facultad que tiene cada Cámara de adoptar su Reglamento y ser el único juez de sus miembros, citando específicamente, el Art. III, Sec. 9, Const. ELA<sup>12</sup>, dispone lo siguiente:

Cada cámara será el único juez de la capacidad legal de sus miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de su elección; elegirá sus funcionarios, adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno; y con la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros de se compone, podrá decretar la expulsión de cualquiera de ellos por las mismas causas que se señalan para autorizar juicios de residencia en la sección 21 de este Artículo. Cada cámara elegirá un presidente de entre sus miembros respectivos.

En términos generales, cada Cámara tiene los poderes para disciplinar a sus miembros. En el caso del Senado de Puerto Rico, la conducta de los Senadores y los procesos disciplinarios están regulados por las Reglas de Conducta Ética del Senado, creado mediante la Resolución Núm. 150, aprobada el 6 de abril de 2021. Además de establecer las normas y los criterios rectores de conducta, estas Reglas de Conducta Ética del Senado disponen los procedimientos a seguirse en la investigación de las querellas y la presentación de recomendaciones para la imposición de sanciones disciplinarias. A estos fines, se delega el manejo de los procedimientos investigativos a una Comisión de Ética, la cual está facultada para recibir querellas e iniciar los procedimientos *motu proprio*. Cabe señalar, que la sección 5(f) de la Reglas de Conducta Ética del Senado prohíbe utilizar fondos o recursos públicos para obtener cualquier beneficio para sí mismo o un tercero.

Evaluados los hechos y el derecho aplicable en el presente caso, y considerando el *quantum* de prueba requerido en esta etapa, se concluyó que no existe causa suficiente para creer que la senadora González Arroyo, ni su Director de Asesores y Servicios Operacionales, el señor Rodríguez Soto, hayan incurrido en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico por los hechos investigados.

En vista de lo anterior, la DIPAC aconsejó al Secretario de Justicia, que notificara al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente los hallazgos de esta investigación preliminar y no recomendara la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) en este caso.

Ello fue acogido por el Secretario, quien nos recomienda que no designemos un FEI en este caso. Se expone, además que, finalizados los procedimientos en el PFEI, de entenderlo procedente y, tomando en consideración que la Oficina del Contralor Electoral se encuentra evaluando las mismas alegaciones, se le notifique copia del expediente y del presente informe a dicha agencia para la evaluación de la prueba recopilada en esta pesquisa.

Hemos ponderado cuidadosamente el informe de investigación preliminar y también hemos llevado a cabo un minucioso escrutinio de toda la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia. Sobre esto, el Artículo 8 (6) de la citada Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario(a) de Justicia y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a efecto la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

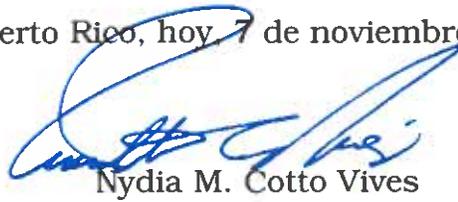
Al evaluar la evidencia recopilada, los miembros del Panel tenemos que considerar que la investigación que haría el FEI es una a fondo para determinar si existe evidencia que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para lograr la convicción de un acusado.

Luego de nuestra evaluación, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia, por considerar que en este caso no existe el *quantum* de prueba

necesario para la designación de un FEI. No obstante, notificamos la presente Resolución a la Oficina del Contralor Electoral donde ya existe una evaluación en curso del asunto, según se refiere en el informe de investigación preliminar, para la determinación que se estime procedente, si alguna. También, estamos notificando la Resolución al Hon. José Luis Dalmau Santiago, Presidente del Senado, en consideración a lo expuesto sobre el poder constitucional de ese cuerpo legislativo referente a sus miembros, para su conocimiento y acción que considere correspondiente, si alguna.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2023.



Nydia M. Cotto Vives  
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres  
Miembro del PFEI



Ygrí Rivera Sánchez  
Miembro del PFEI

